



RCU-S0-01-No.002 -2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.





Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...)";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matriculas;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica. El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su período académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación;

Que, mediante oficio con fecha 3 de enero del 2017, el señor Roberth Fabricio Vélez Anchundia, con C.C 131327489-4, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial se ponga en conocimiento del OCAS, que por motivos de fuerza mayor se le conceda el retiro de las asignaturas Transferencia del Calor, Sistema de Gestión de Calidad, Ingeniería de métodos, Ingeniería Económica, Higiene Laboral, Automatización de Operaciones, Seminario de Inglés I del período académico 2016-2017-1;

Que, mediante oficio No.053-2017-FII-ELM de 24 enero del 2017, el Ing. Emilio Loor Mendoza, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio al OCAS, que el Consejo de Facultad en sesión de 5 de enero del 2017, analizó y acogió favorablemente la solicitud presentada por el estudiante Roberth





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Fabricio Vélez Anchundia, donde solicita el retiro de las asignaturas del periodo académico 2016-2017-(1) por motivos de salud de su señora madre;

Que, mediante memo No. 458 –R-MCS-2016 el Dr. Miguel Camino Solórzano, traslada al Secretario General para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior oficio No.053-2017-FII-ELM de 24 enero del 2017, suscrito por el Ing. Emilio Loor Mendoza, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el cual adjunta oficio del estudiante Roberth Fabricio Vélez Anchundia, quien solicita retiro de asignaturas del periodo académico 2016-2017(1) por motivos de fuerza mayor, petición que fue analizada y acogida favorablemente por el Consejo de Facultad;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.01-2017-H.C.U con fecha treinta y uno de enero del 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Autorizar el retiro de asignaturas al señor Roberth Fabricio Vélez Anchundia, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial del periodo académico 2016-2017-1, como lo estipula el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los Departamentos: Unidad Central de Coordinación Informática y Evaluación Interna.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Roberth Fabricio Vélez Anchundia,

DISPOSICIÓN FINAL





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de enero de 2017, en la primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

